



EXPEDIENTE N° : 060-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : YANAMA S.A.C.  
 UNIDAD MINERA : ADRIANA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULÁN,  
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 076-2015-OEFA-DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 10 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 076-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup> mediante la cual:
  - (i) Declaró la existencia de responsabilidad administrativa de **Yanama S.A.C.** (en adelante, **Yanama**) por la infracción al Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, referida a la falta de presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010; y,
  - (ii) Archivó del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Yanama** por la falta de presentación del Manejo del Manifiesto y Plan de Manejo de Residuos del año 2010.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Yanama** el 9 de febrero del 2015, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 083-2015 y 121-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Folios 97 al 103 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 104 y 105 del Expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 206°.- *Facultad de contradicción*  
 (...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los



5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Yanama** el 9 de febrero del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 076-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

*restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

4. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
 (...) 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna (...)"
5. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

